

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE REGISTRO Y REGISTRO

10 OCT 2014

1822

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1344 -2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura,

07 OCT 2014

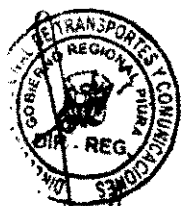
VISTOS:

Acta de Control N° 000909-2014 de fecha 29 de Agosto de 2014, Informe N° 2257-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 18 de Setiembre de 2014, Informe N° 1393-2014-GRP/440010-440015 de fecha 19 de Setiembre de 2014, Informe N° 1701-2014/GRP-440010-440011 de fecha 01 de Octubre de 2014 y, demás actuados en treinta y tres (33) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 000909-2014 de fecha 29 de Agosto de 2014, en que inspectores de la DRTyC Piura, con apoyo de la PNP Piura, realizaron operativo de control en el Km. 1111 carretera Las Lomas-Paimas, interviniéndose el vehículo de placa de rodaje N° P3D-881 de propiedad de **PALACIOS MOROCHO ALEJANDRO**, conducido por el mismo, con licencia de conducir N° B40193387, de categoría y clase A-III-C, por la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC, referido a "Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente", calificada como **Muy Grave**, sancionable con multa de 01 UIT y medida preventiva en forma sucesiva: interrupción del viaje, internamiento del vehículo. El inspector interviniente deja constancia que el vehículo de placa de rodaje N° P3D-881 venía realizando el servicio de transporte de pasajeros, transportando 04 personas en la ruta Paimas - Las Lomas quienes se identificaron como: Calle Castillo Ana Mirtha con DNI N° 46751628, Guerrero García Mery Johana con DNI N° 47147888, Córdova Ramírez Concepción con DNI N° 03107680 y Mogollón Castillo Jony Yarly con DNI N° 43165038 quienes por versión propia manifestaron estar pagando la suma de S/ 20.00 Nuevos Soles por cada uno. Se decomisó licencia de conducir, Quedando el vehículo internado en el depósito de la DRTyC de Las Lomas.

Que, en conformidad a lo señalado en el Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por D.S 017-2009-MTC, se entiende notificado al conductor con la sola entrega de la copia del Acta por el inspector, en el mismo momento de la verificación, habiéndose notificado la imposición del Acta de Control N° 000909-2014 de fecha 29 de Agosto de 2014. Por otro lado mediante Oficio N° 1151-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 04 de Setiembre de 2014 se notificó la imposición del Acta de Control N° 000909-2014 de fecha 29 de Agosto de 2014 al propietario del vehículo **PALACIOS MOROCHO ALEJANDRO**, para que cumpla con la prestación de sus descargos en conformidad a lo señalado en el Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por D.S 017-2009-MTC, fecha a partir de la cual además, tendrá un plazo de cinco (05) días para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art.122° de la misma norma, en concordancia con lo estipulado por el inc. 4 del Art. 234° de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se ha cumplido con la entrega del Acta mencionada líneas arriba y la notificación del citado oficio. Y como es de verse en el presente expediente a fojas 22 es recepcionada el 04 de Setiembre de 2014, por **PALACIOS MOROCHO ALEJANDRO** con DNI N° 40193387 identificándose como el titular.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

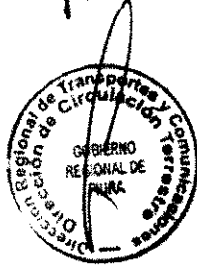
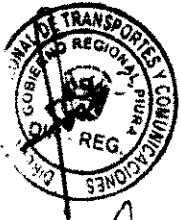
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1344-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 OCT 2014

Que, con escrito de Registro N° 08736 de fecha 01 de Setiembre de 2014, en uso legítimo de su defensa el señor **PALACIOS MOROCHO ALEJANDRO**, propietario de la unidad de placa de rodaje N° P3D-881 presenta su descargo contra el Acta de Control N° 000909-2014 de fecha 29 de Agosto de 2014000557-2014, manifestando que existe Contradicción Directa de la Imputación de Transporte de Personas Sin Contar Con Autorización precisando que la camioneta 4x4 de placa de rodaje N° P3D-881 es de su propiedad, que es de uso personal y familiar, que no se dedica a la actividad de transporte de pasajeros, mercancías o mixtas, en tiempo pasado ni en el presente; aspecto que indica probar con las declaraciones juradas por las personas que en calidad de acompañantes abordaron el vehículo intervenido. Así mismo alega que existe Contradicción Directa a la Imputación: Cobro de S/. 20.00 soles de las Personas por el Transporte, refiriendo que el día en que se produjo la intervención, el recurrente en calidad de conductor de la camioneta antes mencionada, se dirigía al Distrito de Paimas, al Distrito de las Lomas, haciéndolo en compañía de amigos cercanos del caserío de Jambur (Distrito de Paimas), indicando que no realizó cobro de dinero por el transporte, para lo cual anexa las declaraciones juradas de las personas que lo acompañaron en el día de la intervención.

Que, la conducta realizada a la SUNARP, el vehículo con placa de rodaje N° P3D-881, es propiedad de **PALACIOS MOROCHO ALEJANDRO**; el cual NO registra antecedentes según cuadro de infracciones y/o incumplimientos al Reglamento.

Que mediante Oficio N° 1151-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 04 de Setiembre de 2014 se notificó el Acta de Control N° 000909-2014 a **PALACIOS MOROCHO ALEJANDRO**, en la que se detecta la infracción al **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por D.S 063-2010-MTC, referido a "Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente" a fin de que emita su descargo dentro del plazo establecido en el Art. 122 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; siendo recepcionada el mismo día 04 de Setiembre del 2014 por el titular el Sr. **PALACIOS MOROCHO ALEJANDRO** identificado con DNI N° 40193387. Quién en uso Legítimo Derecho a su Defensa cumplió con presentar su descargos dentro de los 05 días hábiles establecidas por ley, mediante escrito de registro N° 08736 de fecha 01 de Setiembre de 2014 contra el Acta de Control N° 000909-2014, en el que indica contradicción directa de la imputación "Transporte de personas sin contar con autorización que; la camioneta 4x4 con placa de rodaje N° P3D-881, de propiedad del recurrente, es de uso personal y familiar, no dedicándose a actividad de transporte de pasajeros, mercancías o mixta, en tiempo pasado ni en el presente, aspecto que se prueba con las declaraciones juradas realizadas, por las personas que en calidad de acompañantes abordaron el vehículo intervenido, asimismo refuerza tal aspecto el hecho de que la camioneta es nueva; anexa declaraciones juradas de Córdova Ramírez Concepción con DNI N° 03107680, Guerrero García Mery Johana con DNI N° 47147888, Mogollón Castillo Jony Yarty con DNI N° 43165038, Calle Castillo Ana Mirtha con DNI N° 46751628, quienes aseguran no haber realizado ningún pago económico o de índole cualquiera por cuanto a bordo el vehículo en condición de acompañante y no de pasajero; además por medio del escrito con registro N° 09425 de fecha 16 de setiembre de 2014, Así mismo es de precisar que el administrado anexa al presente expediente a fojas 23 la constancia suscrita por el Gobernador Don Roger Pozo Campos que refiere que dichas personas fueron trasladadas al Distrito de Paimas, Distrito de Las Lomas por el conductor **PALACIOS MOROCHO ALEJANDRO** conocido poblador del distrito así como las personas del distrito con la





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1344 -2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura,

07 OCT 2014

finalidad de que transporte a dichas personas realizando de ese modo un apoyo que la gobernación en coordinación con otras entidades y personas naturales con predisposición promueven en forma onerosa es decir sin costo alguno por el transporte, ni por la movilidad u otro índole cualquiera, ya que se trataba de personas de bajos recurso económicos

Que de la evaluación realizada al descargo presentado por el Sr. **PALACIOS MOROCHO ALEJANDRO** se observa que presenta como medio probatorio, declaraciones juradas debidamente certificadas por el Juez de Paz de única nominación de Paimas, correspondientes a las personas Córdova Ramírez Concepción con DNI N° 03107680, Guerrero García Mery Johana con DNI N° 47147888, Mogollón Castillo Jony Yarty con DNI N° 43165038, Calle Castillo Ana Mirtha con DNI N° 46751628, identificados a bordo de la unidad vehicular con placa de rodaje N° P3D-881, los mismos que señalan NO haber realizado ningún pago económico o de índole cualquiera; lo cual es corroborado por la constancia emitida por el Gobernador Distrital de Paimas, en la cual se precisa que este transporte se realizó a favor de personas con bajos recursos económicos; en tal sentido, se debe proceder al ARCHIVO del presente procedimiento administrativo sancionador; **iniciado a PALACIOS MOROCHO ALEJANDRO**, en virtud a la presunción de Veracidad se determina que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que prestan los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veras para fines administrativos, salvo prueba en contrario" tipificado en el Art. 42.1 de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"

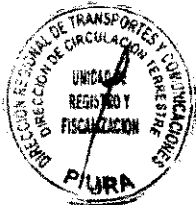
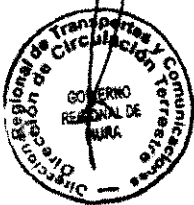
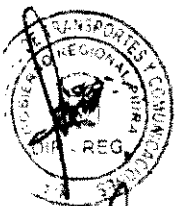
Que por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127 del D.S 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014- GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a **PALACIOS MOROCHO ALEJANDRO**, por no darse los supuestos necesarios para la configuración de la infracción al CODIGO F.1 del D.S 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC, referido a "prestar el servicio de transporte de pasajeros sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente" infracción calificada como **Muy Grave**, sancionable con **multa de 01 UIT**; en mérito de los considerandos señalados de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDER, a la liberación del vehículo de placa de rodaje N° P3D-881 de propiedad de **PALACIOS MOROCHO ALEJANDRO**; en mérito de los considerandos señalados de la presente resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1344 -2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura,

07 OCT 2014

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, a **PALACIOS MOROCHO ALEJANDRO**, en su domicilio, sito en Calle Teobaldo Burneo S/N Distrito de Paimas-Ayabaca-Piura; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUATO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Tesorería y Contabilidad, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAJIA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
OR 21594

